

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Julio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sánchez Marco contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le excluyó de las listas para la elección del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. José Sánchez Marco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, que le excluyó de las listas para elección de Concejales en Sanlúcar de Barrameda.

Resulta de los antecedentes, que en 15 de Febrero último solicitó del Ayuntamiento D. Baldomero Villarreal que se excluyera de las listas de electores y elegibles al referido Sánchez Marco por no ser vecino de la mencionada población, según el mismo tenía confesado en dos instancias dirigidas á aquél, pretendiendo no ser incluido en cierto repartimiento vecinal practicado en 1886-87.

La Corporación municipal, en sesión de 22 del propio mes, acordó desestimar la solicitud en Villarreal en atención á que Sánchez Marco venía figurando en el padrón de vecinos con cuatro años de residencia, y como elector y elegible en los censos de distintos años; y á que si bien era cierto que el mismo manifestó no ser vecino de la ciudad expresada al solicitar que se le eximiera del pago del reparto por el impuesto sobre vinos y vinagres, fué su alegación desestimada por el Ayuntamiento.

De este acuerdo se alzó Villarreal para la Comisión provincial en 5 de Marzo siguiente, la cual acordó que informase sobre el particular el Alcalde de Sanlúcar, que lo verificó el 21 de dicho mes, limitándose á hacer una ligera reseña de lo que queda ya expuesto; y en su vista aquella Corporación resolvió en 7 de Abril declarar procedente la alzada y revocar en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que éste no debía desestimar la reclamación de aquél, y sí excluir del censo electoral á D. José Sánchez Marco, por no ser veci-

no de la expresada ciudad, según declaración en que así se hace constar.

No conformándose éste con dicha resolución, acudió á V. E. en instancia de 16 del propio Abril, solicitando que se sirviera dejarla sin efecto y ordenar su inclusión como vecino en las listas electorales con el carácter de elector y elegible, aduciendo en su apoyo diferentes razonamientos; y como por Real orden del día 28 siguiente se dispusiera remitir dicha instancia á informe de la ya expresada Comisión provincial, fué evacuado en el sentido de que el fallo objeto de la apelación se fundó en los hechos y consideraciones que en él se consignan, y que el recurso de Sánchez Marco es improcedente, puesto que en materia de inclusión y exclusión en las listas electorales sólo admite la ley la apelación para ante las Audiencias, y no para el Gobierno de S. M., siempre que se entable en tiempo legal, transcurrido ya en el presente caso.

Acompaña Sánchez Marco á su recurso certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con el V.º B.º del Alcalde, en las que se hace constar que en los libros del censo para elecciones de Concejales de los años 1885, 1886 y 1887, y listas electorales del corriente año, figura aquél como elector y elegible en concepto de contribuyente, y que en el reparto vecinal formado para el cobro del cupo de consumos de vinos y vinagres, correspondiente al año de 1886 á 87, figura con una cuota anual de 833'91 pesetas.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley Electoral, expuso al público, durante los quince primeros días de Febrero último, las listas electorales que han de preceder al libro del censo, y durante este período reclamó el referido Villarreal contra la inclusión en ellas del mencionado Sánchez Marco, cuya reclamación fué desestimada por aquella Corporación.

Y como Villarreal se alzara en tiempo legal de este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, en vez de fallar dentro de los quince primeros días del mes de Marzo, según así lo determina el segundo párrafo del artículo 26, no lo hizo hasta el 7 de Abril, es decir, cuando ya no tenía atribuciones para ello, con lo cual, no sólo infringió lo taxativamente dispuesto en dicho artículo, sino que con su tardía y extemporánea resolución hizo que Sánchez Marco no pudiera utilizar contra su fallo el recurso de apelación ante la Audiencia, que, según la ley, debía sustanciarle y determinarle en los últimos quince días de Marzo, ya que durante la primera quincena del mes de Abril debían fijarse al público las listas electorales ultimadas.

Si, pues, contra el acuerdo del Ayuntamiento se acudió en tiempo oportuno á la Comisión provincial, y ésta no resolvió en el que la ley determina, su fallo fué nulo, con tanto más motivo, cuanto que de él y por culpa suya no pudo apelar Sánchez Marco ante la respectiva Audiencia, porque en 7 de Abril en que aquél se dictó, ya había transcurrido el tiempo durante el cual podía entender en esta clase de apelaciones.

Por tal razón, la Sección entiende que es atendible el recurso interpuesto ante V. E. por el repetido Sánchez Marco, ya que su pretensión de que se declare firme el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del cual se desestimó la de Villarreal, relativa á que se excluyera á aquél de las listas electorales en que se hallaba comprendido como elector y elegible, es lógica y legal; pues si bien es cierto que con objeto de eximirse de cierto repartimiento alegó que no era vecino de Sanlúcar, no lo es menos que su alegación no fué tenida en cuenta, y que, según se justifica, se le impuso como tal vecino la cuota correspondiente.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

Que debe declararse sin ningún valor ni efecto el fallo de la Comisión provincial de Cádiz contra el que se reclama, como dictado fuera del tiempo que señala la ley, y declarar firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda que desestimó el recurso de D. Baldomero Villarreal, relativo á que se excluyera de las listas electorales á D. José Sánchez Marco.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 14 Julio 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Villarrea (Victoria), cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 27 de Julio de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

Señas.

Angel Agüera, de 30 años de edad, estatura regular, calvo, como tiñoso, mal color; viste pantalón bombacho, chaqueta parda, boina azul y alpargatas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JUNIO DE 1888.

PLAZA DE TOROS.

Renovación de las contrabarreras y adición de una pisa de sillería para los asientos de delantera.

	Pesetas. Cts.
Por 33 y medio jornales de albañiles y peones.....	79'75
A D. Mariano Gracia, por construir 44 tableros, cuatro pares de puertas, colocación de ocho, y ajuste de 89 tableros en los postes.....	138
A D. Mariano Ferrer, por 24 soleras de sillería y practicar ocho agujeros para sujetar puertas de tendido.....	662
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 40 quintales métricos de yeso, á 1'10 pesetas uno.....	44
A D. Teodoro Prado, por clavazón y varias drogas.....	79'25
TOTAL.....	1003

Zaragoza 27 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JUNIO DE 1888.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Construcción de mesas de comedor para el tercer pabellón n.º 12, destinado á tranquilos, sección de hombres.

	Pesetas. Cts.
Por 5 jornales de carpinteros.....	15 »
TOTAL.....	15 »

Zaragoza 28 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de Belchite, Calatayud, Caspe, Ejea, La Almunia, Pina, Sos y primera y segunda zona de esta capital, é igualmente las Agencias ejecutivas de Calatayud, Daroca, La Almunia y Pina, se anuncia en el periódico oficial para que las personas que deseen obtener dichos cargos, se dirijan por medio de instancia á esta Delegación en el plazo más breve. Zaragoza 27 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio económico de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar contra el mismo todos aquellos que se consideren perjudicados en sus cuotas.

Cabañas 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Domingo Placed.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sisamón 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, Felipe Nieto.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilarión Santiago Garcia Fernández, hijo de Joaquín y María, natural de esta ciudad, de 28 años de edad, licenciado en el presidio de Ocaña en el año 1884, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles á sufrir 25 días de detención á que fué declarado sujeto, en equivalencia de 125 pesetas de multa á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otros, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y

captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Santiago Asin, de 40 á 42 años de edad, casado, de oficio relojero, cuyas señas son: estatura regular, que usa bigote, y viste traje ordinario con americana, que habitó en la casa núm. 22 de la calle de la Independencia de esta ciudad, de la que se ausentó en 26 de Junio último, ignorándose su paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa de un reloj y cadena á José Luis Guillén; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de los Cuerpos de seguridad y vigilancia, procuren la busca del Asin, y siendo habido lo conduzcan á mi disposición, á las Cárceles públicas de esta ciudad, en las que he decretado su prisión en méritos de la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 27 de Julio de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Segunda Palacín Padules, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle entrega de la cantidad á que por perjuicios le fué clasificada en la causa contra Andrés García, sobre lesiones.

Zaragoza 26 de Julio de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

Viver.

D. Francisco Gallur y Ortiz, Juez municipal de Viver, encargado accidentalmente del despacho del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente cito y llamo á Mariana Melchor Fandos, que habita en Zaragoza, ignorándose su domicilio, como heredera también de María Vicenta Fandos Salvador, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á satisfacer las costas que le corresponden pagar como tal heredera, en la causa seguida á la expresada María Vicenta Fandos, por expención de moneda falsa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Viver á 20 de Julio de 1888.—Francisco Gallur.—P. S. M., José R. Tortajada.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mariano Escárraga y Galindo, Teniente del regimiento de Pontoneros y Fiscal instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el recluta Magín Roca Gatell, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba creciente, boca regular, por el delito de primera deserción simple, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Magín Roca Gatell para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, situada en el cuartel que en Zaragoza ocupa el regimiento de Pontoneros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde. Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado, á mi disposición.

Zaragoza 26 de Julio de 1888.—Mariano Escárraga.—Por su mandado, el Secretario, José Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC

No habiendo podido tener lugar en el día de ayer, por no haber concurrido el suficiente número de señores accionistas, la terminación de la Junta general extraordinaria que debió haberse celebrado con arreglo á lo anteriormente acordado, se convoca á otra nueva para el 14 de Agosto próximo, con el fin de dar cuenta del dictamen presentado por la Comisión informadora; advirtiéndose, que, según lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos, cualquiera que sea el número de acciones que posean y representen los concurrentes, la mayoría de éstos tomará acuerdo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las cinco de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, núm. 21, donde con anticipación se les facilitarán las papeletas de entrada.

Para asistir á dicha Junta es necesario poseer 50 acciones y depositarlas en las cajas de la Sociedad; pudiendo delegar su derecho en otro accionista, concurrir por medio de representante legal, conforme á lo prescrito en el art. 23 de los referidos Estatutos.

Zaragoza 27 de Julio de 1888.—El Director Gerente, Francisco Sagristán.